

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 3633
(30 DE OCTUBRE DEL 2025)**

**POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO
VIVIENDA RURAL DISPERSA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E20635 de agosto 14 del 2025, la señora **FRANCISCA LEON BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.528.755 expedida en Paicol, solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Solicitud que fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S24362 de agosto 22 del 2025, notificado electrónicamente al correo el día 22 de agosto del 2025.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E20638 de agosto 14 del 2025 y VITAL No. 3100002652875525001, la señora **FRANCISCA LEON BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.528.755 expedida en Paicol, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia Carrera 7 No. 7 – 06 del municipio de Paicol, correo electrónico liniviteche@gmail.com y contacto telefónico 3228892680, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada drenaje natural, para ser destinado a usos domésticos, en el predio rural denominado “Lote León 5” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-26800 y código catastral No. 4151800000000000060245000000000, ubicado en la vereda La Cumbre en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado donde autoriza la notificación electrónica; fotocopia de la cédula de ciudadanía, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a tres meses, dibujo del lugar de captación de aguas y del predio inmerso en el PUEAA y certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente.

Que, mediante oficio de salida CAM No. 2025-E24823 de agosto 26 del 2025, esta Dirección Territorial requirió a la señora **FRANCISCA LEON BAUTISTA** el soporte de pago por servicios de evaluación, Dicho oficio fue notificado de manera electrónica el mismo día. Que, mediante radicado CAM No. 2025-E21818 de agosto 27 del 2025, la solicitante entregó el soporte de pago por un valor de \$504.447, realizado el día 26 de agosto del 2025.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, mediante Auto No. 033 de septiembre 04 de 2025, esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado personalmente el día 05 de septiembre del 2025.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S26216 de septiembre 05 del 2025, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Paicol, recibido electrónicamente el 05 de septiembre del 2025.

Que, el Auto de inicio fue publicado en el portal web de la CAM (www.cam.gov.co) el 05 de septiembre del 2025, siendo retirado de la plataforma el 12 de septiembre de 2025, de lo cual se expidió certificación con fecha 13 de septiembre del 2025.

Se hizo fijación del aviso en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 08 de septiembre del 2025 y desfijado el 19 de septiembre del 2025, con constancia de publicación del 22 de septiembre del 2025.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E24266 de septiembre 22 del 2025, la alcaldía del municipio de Paicol, remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el 06 de septiembre del 2025 y desfijado el 19 de septiembre del 2025.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 117 de octubre 21 del 2025, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores).

“(…)

*De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 2 de septiembre de 2025 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad del permiso, solicitado por la señora **FRANCISCA LEON BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.528.755 expedida en Paicol, en calidad de propietaria.*

Para acceder al predio rural denominado Lote León # 5, se inicia el recorrido desde el área urbana del municipio de La Plata (Huila) con dirección hacia el área urbana del municipio de Paicol. Una vez se ingresa al suelo urbano de Paicol, se toma la vía que conduce hacia la vereda La Cumbre.

Al llegar a la Institución Educativa La cumbre, se continúa por la vía principal en sentido ascendente, recorriendo aproximadamente una vez en esta se prosigue por la vía principal, en una distancia aproximada de 1500 mts, donde sobre la margen izquierda de la vía se encuentra una vía de acceso se continua por esta y al finalizar la misma se encuentra el predio.

*El predio se encuentra georreferenciado mediante coordenadas planas, tomadas con dispositivo GPS **GARMIN Montana 680**, con la siguiente información:*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 1.

Coordenadas de localización del predio.

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Lote León # 5	810301	753572	1816

Nota. Información tomada en campo.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 2.

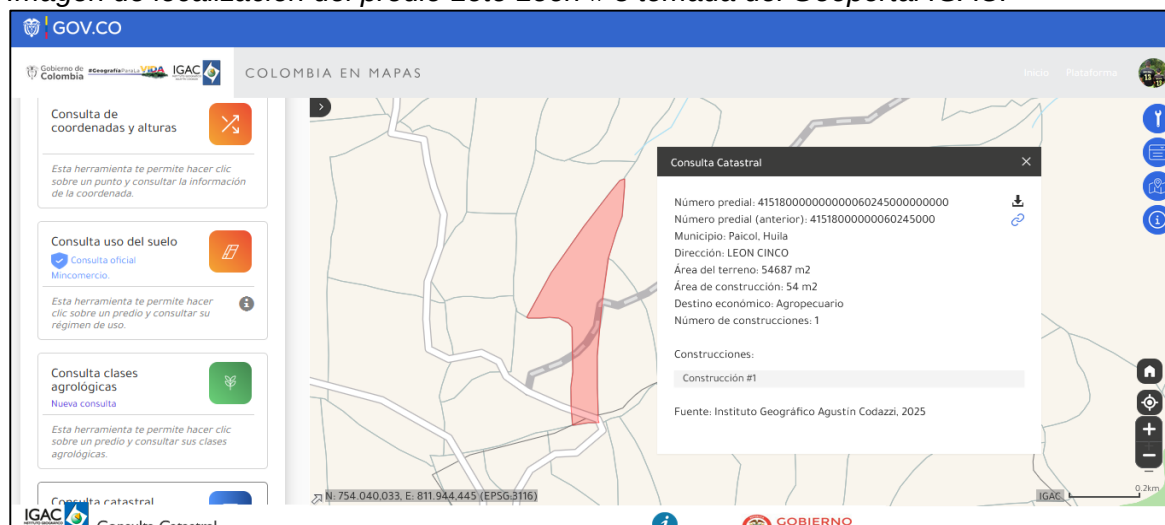
Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2025.

Número predial:	415180000000000060245000000000
Número predial (anterior):	415180000000060245000
Municipio:	Paicol, Huila
Dirección:	LEON CINCO
Área del terreno:	54687 m2
Área de construcción:	54 m2
Destino económico:	AGROPECUARIO
Número de construcciones:	1

Nota. <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Figura 1.

Imagen de localización del predio Lote León # 5 tomada del Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2025.

Fotografías 1 y 2.

Vista general del predio Lote León # 5.

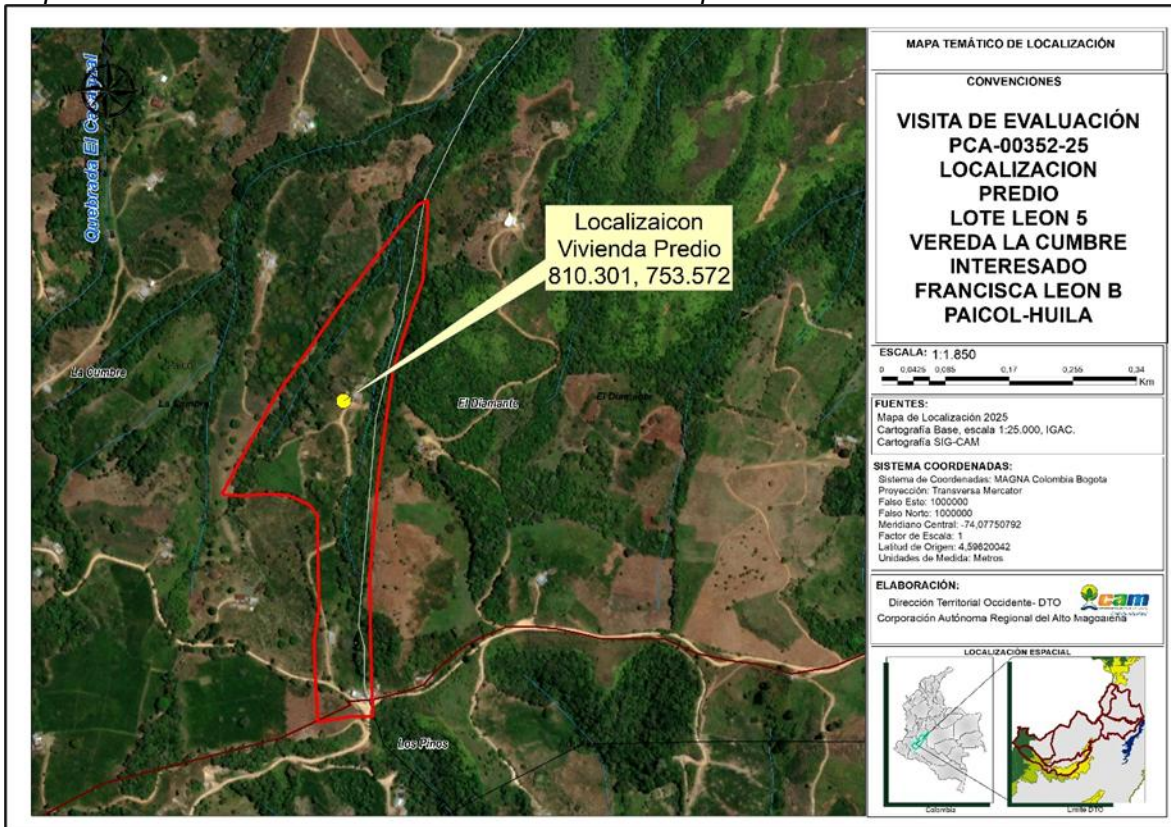
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

Figura 3.

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio Lote León # 5 IGAC 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

HIDROMETRÍA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El aforo fue realizado en la fuente hídrica Drenaje Natural, aplicando el método volumétrico, el cual consiste en recoger un volumen específico midiendo el tiempo utilizado en la recolección de este, mediante un recipiente con un volumen conocido.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

- $v1 \dots vn$ = Volumen para la medición del llenado del recipiente (L).
- $T1 \dots Tn$ = Tiempo para la medición del llenado del recipiente (seg).
- N = Cantidades de veces que se repite la prueba de llenado del recipiente.
- Caudal (L/seg). $Q1 = v1. / T1$
- Promedio del caudal $Qp = Q1 + Q2 + \dots + QN / N$

Tabla No. 3.

Aforo realizado en la fuente hídrica.

Nombre de la Fuente	Método de Aforo	Coordenada E	Coordenada N	Caudal Medido (L/s)	Periodo de Medición
Drenaje Natural	Volumétrico	810315	753457	0,2	Medio

Nota. Información levantada en campo.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas ubicado en la subcuenca hidrográfica de la Quebrada Motilón. Durante la visita se realizó un aforo utilizando el método volumétrico.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal del nacimiento ni afectaciones directas al ecosistema asociado.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Quebrada Motilón perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 4.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Zonificación Hidrográfica.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA

ID CAM	2105101050000
Nombre De La Microcuenca	Q. MOTILON
ID, Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub-Zona Hídrica	2105
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID, Cuenca de nivel subsiguiente	Río Páez - Río Negro de Narváez y otros
ID_NIVEL_1	01

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL – DRENAJE NATURAL

Con base en los resultados del Estudio Regional del Agua (ERA) elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se obtuvo la Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/seg), la cual incluye el caudal ecológico. Esta información fue estimada para los años hidrológicos extremo seco, medio y húmedo en un punto específico del Drenaje Natural, ubicada en la subcuenca hidrográfica de los afluentes directos de la quebrada Motilón (AD Q. Motilón).

A continuación, se presentan los resultados de la evaluación, junto con la ubicación geográfica del punto de análisis:

Tabla No. 5

Oferta Hídrica Superficial – Drenaje Natural

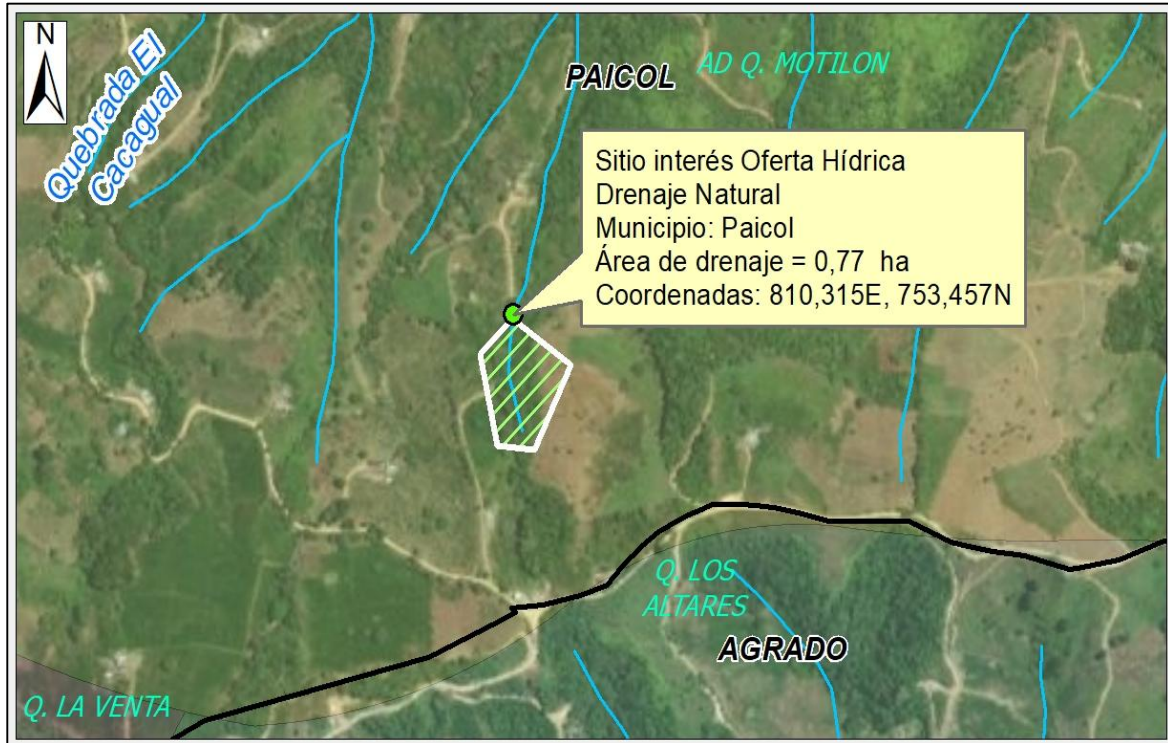
Subcuenca	Código	Municipio	Coordenada E	Coordenada N	Área de Drenaje (ha)	OHTS Año Medio (L/s)	OHTS Año Seco (L/s)	OHTS Año Húmedo (L/s)
AD Q. Motilón	21051120100	Paicol	810315	753457	0,77	0,26	0,06	0,34

Nota. Información tomada del estudio regional del agua elaborado por la CAM.

Figura 4.

Ubicación del Punto de Evaluación en la Drenaje Natural

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Elaboración propia con base en información del ERA de la CAM, 2025.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: Se localiza sobre un drenaje natural clasificado como cuerpo de agua superficial de origen natural (nacimiento), ubicado en la subcuena hidrográfica de la Quebrada La Motilona, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin Montana 680, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla No. 6.

Coordenadas de la captación.

Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Drenaje Natural	810315	753457	1843

Nota. Información levantada en campo.

El sistema de captación instalado es de tipo artesanal, consta de una tupia en sacos y rocas, con el fin de elevar el nivel del agua y de la cual mediante tubería (maguare) con diámetro de ½" se conduce el recurso hasta el predio para ser destinado a los usos solicitados.

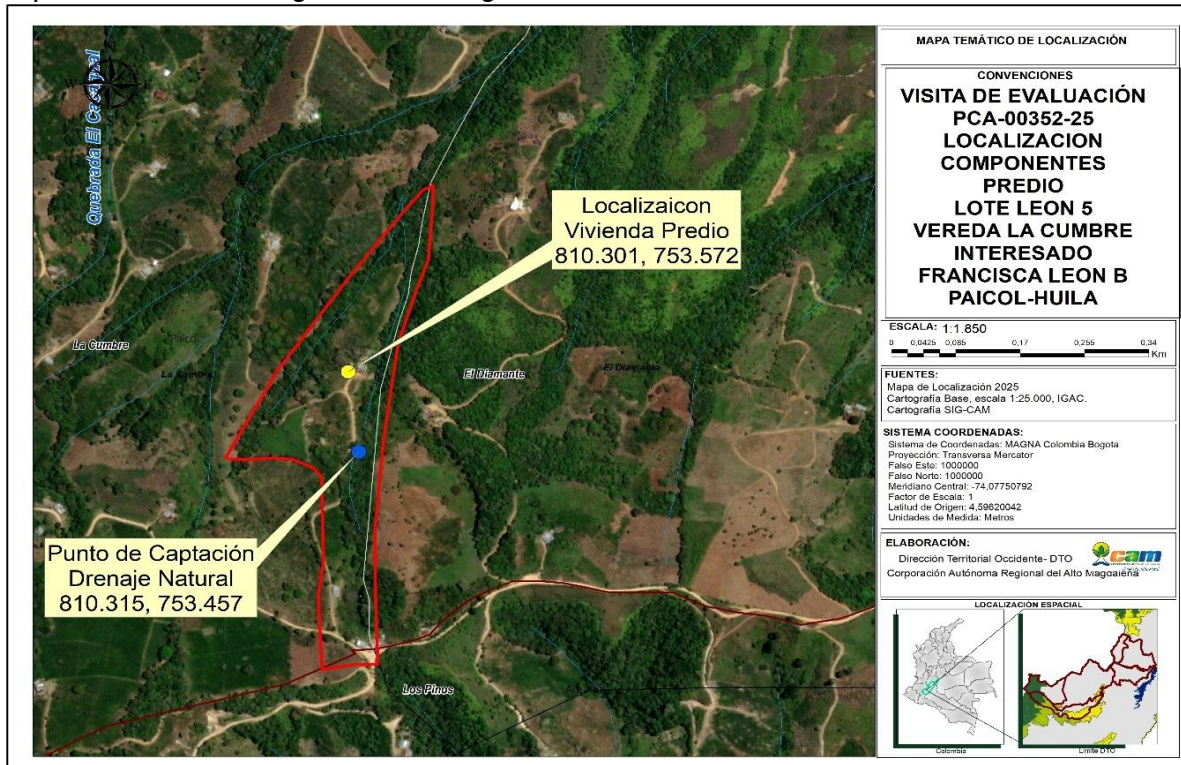
La solicitante del registro ambiental informó que el recurso captado será utilizado exclusivamente para actividades domésticas, en concordancia con la solicitud. Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.

Figura 5.

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio Lote León # 5 y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Las coordenadas del predio Lote León # 5, se ubica en la vereda La Cumbre del municipio de Paicol, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, ni dentro de ecosistemas estratégicos como páramos, humedales priorizados, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Sin embargo, es de advertir que, según la plancha oficial del IGAC escala 1:25.000, hoja 366-I-B, en las áreas aledañas al predio se identifican al menos dos (2) drenajes naturales relevantes para la dinámica hídrica local (ver Figura 5). Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.

Figuras 6 – 9.

Panorámica de la fuente hídrica (Drenaje Natural), punto de captación, sistema de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

conducción.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

- Otros usuarios legalizados de la fuente

No se identificaron otros usuarios concesionados en la fuente, los cuales se describen a continuación:

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 7

Pan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de ahorro de agua.	X	X	X	X	X	Ninguna
Aprovechamiento de aguas lluvias					X	Ninguna
Garantizar la devolución de reboses					X	Ninguna

Nota: Horizonte del PUEAA.

EVALUACIÓN PUEAA:

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución; el concesionario, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA, en la visita de seguimiento que se realice al permiso.

Es importante resaltar que pese a que el trámite se presentó por parte del usuario como un permiso de concesión de aguas superficiales, una vez realizada la visita de evaluación y lo verificado en campo, se concluye que este según lo establecido en la normatividad vigente, aplica para ser catalogado como usuarios en vivienda rural dispersa en el marco del RURH, para lo cual no se requiere de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, por lo cual se realiza la evaluación del mismo pero no será objeto de aprobación, debido a que el trámite se definirá como un Registro de Usuario del Recurso Hídrico en vivienda rural dispersa RURH-VRD; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

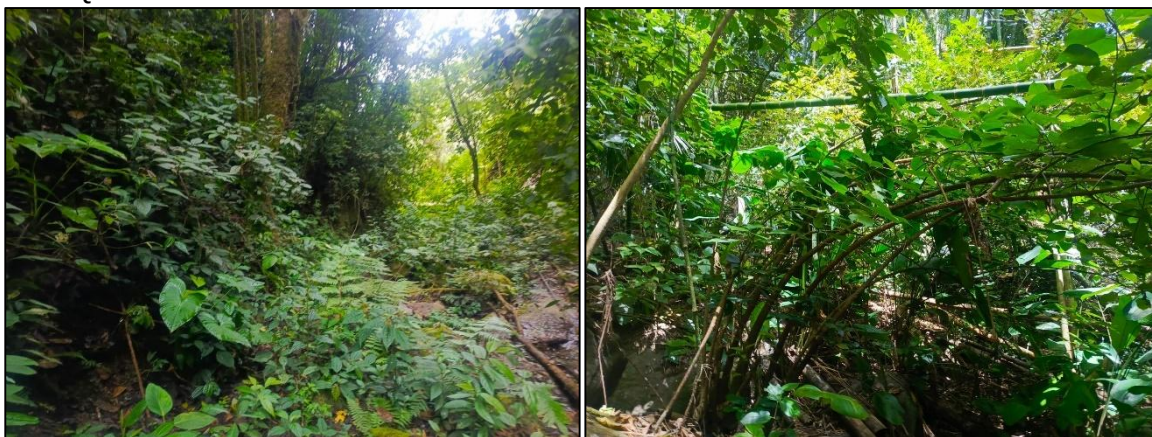
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:*

La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como guadua, y otras de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación.

Figuras 10 – 11.

Evidencia de la zona protectora del Drenaje Natural, inmersa en el área de la microcuenca de la Q. La Motilona.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Moto G20.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD:

- *Descripción del tipo y manejo del(os) vertimiento(s) generado(s) en el(os) predio(s):*

Tabla No. 8.

Localización del sistema de tratamiento de ARD.

Nombre del beneficiario	Nombre de la fuente receptora	Predio / Comunidad	Uso	Coordenada X	Coordenada Y	Cota (m.s.n.m.)	¿Requiere permiso?
Francisca León Bautista	Suelo	Lote León # 5	Doméstico	810301	753572	1816	No (cuenta con pozo séptico cerrado)

Nota. Información levantada en campo.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio corresponde a un pozo séptico con trampa de grasas, diseñado para el manejo de aguas residuales generadas por una vivienda rural dispersa.

El sistema está compuesto por dos unidades principales:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

1. Pozo séptico

El pozo séptico es una unidad de tratamiento primario destinada a la separación y digestión anaerobia de los sólidos sedimentables y flotantes contenidos en las aguas residuales domésticas.

Tipo: Tanque séptico de una o dos cámaras.

Material: concreto reforzado.

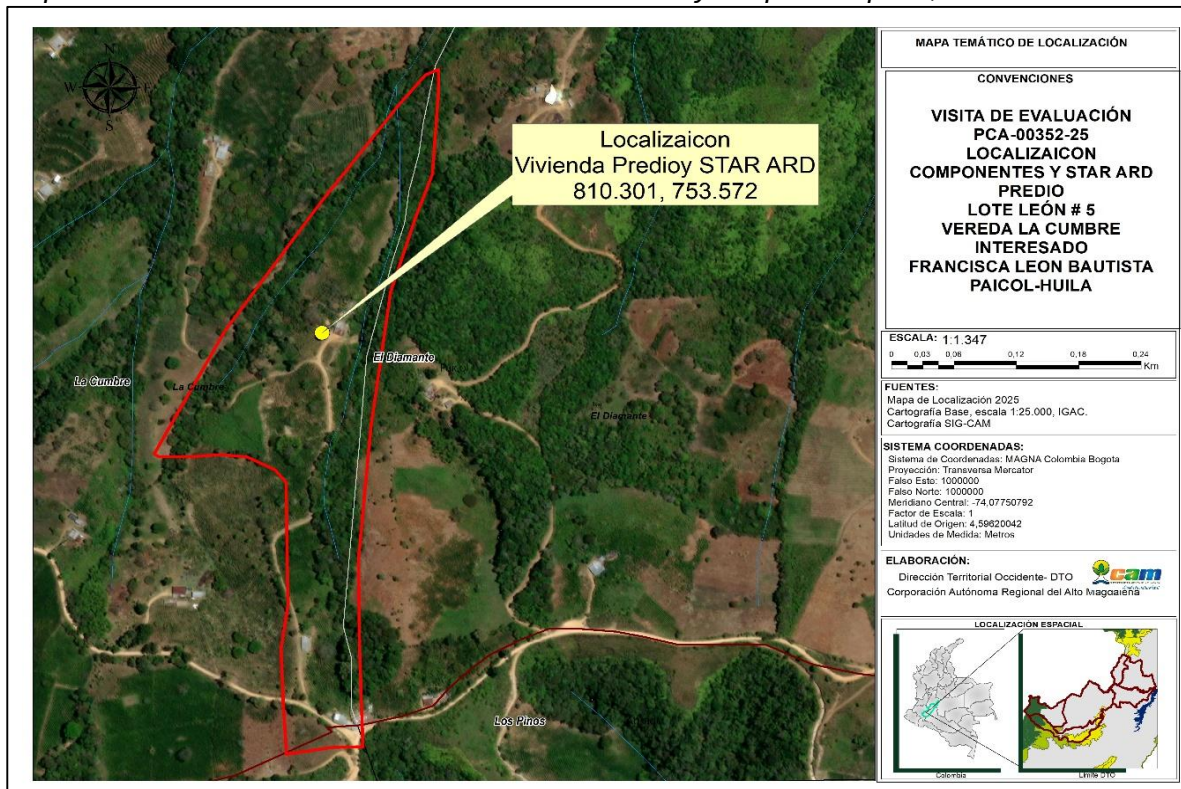
Capacidad: Dimensionado para atender una carga de hasta 10 habitantes, considerando un volumen de retención mínimo de 1.200 a 1.500 litros.

Funcionamiento: Las aguas residuales ingresan al pozo, donde los sólidos sedimentan (lodos) y los materiales flotantes se retienen en la superficie (nata). Mediante procesos anaerobios, se reduce parcialmente la carga orgánica.

Salida: El efluente tratado (aunque aún con carga orgánica) es conducido a un sistema de pozo de absorción, por las condiciones del terreno.

Figura 12.

Mapa temático de localización de la vivienda familiar y del pozo séptico, IGAC 1:25.000.



Nota: Tomado del ArcMap 10.8.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Fotografías 15 – 18

Vista general del tanque de almacenamiento y del predio en general.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio Lote León # 5 no cuenta con acueducto veredal ni municipal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que las coordenadas del predio Lote León # 5 se encuentra ubicado dentro de la categoría de uso o manejo denominada: Áreas Forestales Protectoras (AFPT).

Tabla No. 9.

Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Bosque de galería y/o ripario	Áreas Forestales Protectoras	AFPT	Área Forestal Protectora

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Capacidad clase 7	Áreas Forestales Protectoras	AFPT	Área Forestal Protectora
----------------------	---------------------------------	------	--------------------------

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

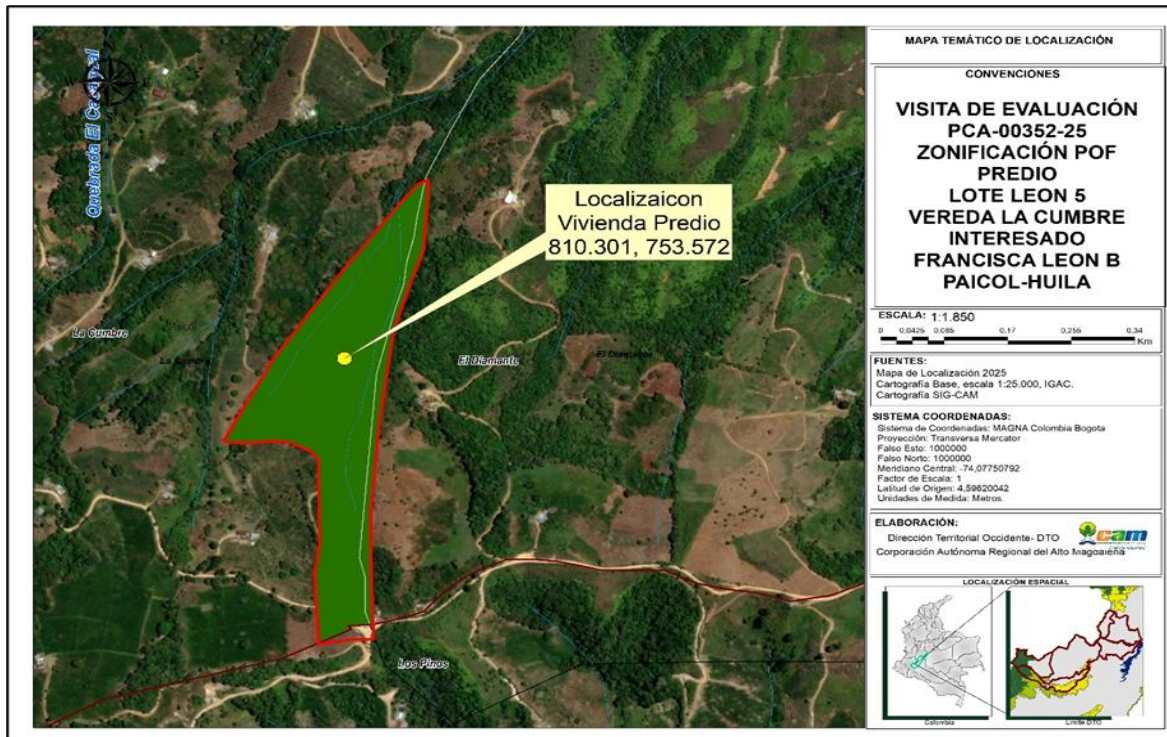
Tabla No. 10.
Zonificación Plan de Ordenamiento Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras – AFPT	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación. Refugios de flora y fauna. Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas. Restauración y manejo silvicultural del bosque natural. Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área. Apicultura y melicultura. Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas. Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional. Actividades silvopastoriles. Aprovechamiento forestal doméstico del bosque natural.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural. Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo. Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural. Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural. Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Figura 19.
Mapa temático de localización de las coordenadas del predio Lote León # 5 según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de Paicol, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

REQUERIMIENTOS DE AGUA: El recurso hídrico solicitado será destinado al consumo humano y uso doméstico, asociado a actividades de subsistencia, para una población estimada de diez (10) habitantes.

Durante la visita técnica de evaluación, la solicitante manifestó que la vivienda tiene capacidad para albergar hasta diez (10) personas de manera transitoria. La vivienda se encuentra ubicada en una zona rural dispersa, aislada de centros poblados y parcelaciones de vivienda campestre, y vinculada directamente a actividades agrícolas y de autoconsumo.

Dado lo anterior, se concluye que la demanda hídrica estimada no supera el umbral de 1 litro por segundo (1 L/s), por lo cual se enmarca dentro de los parámetros establecidos por la normativa ambiental vigente para el uso doméstico en Vivienda Rural Dispersa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

A continuación, se presenta la estimación del caudal requerido para el predio Lote León # 5:

Tabla No. 11.

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

Uso	Población estimada	Módulo de consumo	Caudal requerido (L/s)
Doméstico	10 personas	0,0022 L/seg/hab	0,022
Total caudal			0,022

Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.

Caudal Remanente de la Drenaje Natural

La quebrada La Buitrera presenta un caudal remanente de 0,18 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla No. 12.

Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal L/Seg
Valor Caudal Mínimo Registrado	0,2
Valor Caudal Concesionado	0,0
Valor Caudal Solicitado (domestico)	0,018
Valor Caudal Ecológico (25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM)	0,005
Valor Caudal remanente	0,18

Nota. Información levantada en campo.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTES: No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.

PERJUICIO A TERCEROS: Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre la señora **FRANCISCA LEON BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.528.755 expedida en Paicol, en calidad de **propietaria** y usuario del recurso.

Será obligación de la usuaria atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

SERVIDUMBRE: La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.

OPOSICIONES: De acuerdo con la publicación en cartelera de la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 08 de septiembre del 2025 y desfijado el 19 de septiembre del 2025, con constancia de publicación del 22 de septiembre del 2025; fueron inhábiles los días 13 y 14 de septiembre del 2025; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado 06 de septiembre del 2025 y desfijado el 19 de septiembre del 2025; fueron inhábiles los días 7, 8, 14 y 15 de septiembre del 2025, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

OBSERVACIONES: La obra de captación está ubicada en el predio objeto de la solicitud, dichas obras no cuentan con sistema de medición de caudal, y a la fecha tampoco se está derivando.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: Que, revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial, del municipio de Paicol Acuerdo 021 de 2023, consultado en el sistema de información geográfico municipal, la clasificación de usos del suelo para el predio que se identifica a continuación.

Tabla 13
Identificación Predio

DIRECCIÓN	LOTE LEON 5
VEREDA	LA CUMBRE
PROPIETARIO	FRANCISCA LEON BAUTISTA
NUMERO CATASTRAL	415180000000000060245000000000
MATRICULA INMOBILIARIA	204-26800
AREA DEL TERRENO	3 HECTAREAS + 5000 M2

Nota: Tomado EOT Paicol 2023

Presenta la siguiente clasificación de Áreas de Ordenamiento Territorial:

Tabla 14
Descripción Actividades.

USO	TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
Suelo para la producción agropecuaria, silvopastoril y agroforestal.	USO PRINCIPAL	Actividades agrícolas y pecuarias con prácticas adecuadas que no afecten la estabilidad y estructura del suelo y los recursos agua, aire y la biodiversidad, cultivos agrícolas transitorios, cría de aves, y ganado bovino y porción. Actividades piscícolas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO	<i>Viviendas y construcciones de apoyo asociadas al manejo de la producción, actividades asociadas al turismo agroecológico construcción del sistema de riego, practicas agroforestales, silvopastoriles con criterios agroecológicos. La construcción de la nueva infraestructura para el aprovechamiento y transporte de productos agropecuarios como centros de acopio, beneficiaderos, centros de transformación agroindustriales y vías terciarias las cuales deberán contar con la respectiva autorización ambiental en los casos que sean requeridos.</i>
CONDICIONADOS	<i>Parcelaciones de vivienda campestre minería mediana y gran escala.</i>
USO PROHIBIDO	

Nota: Tomado EOT Paicol 2023

De acuerdo con el Procedimiento para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH VRD) establecido por la CAM, indica que el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa, se podrá adelantar por la Corporación en el marco de las siguientes acciones:

- *Proceso Reglamentación de Corrientes*
- *Proceso Ordenamiento de Cuencas*
- *Visita Control y Seguimiento*
- *Atención de queja o denuncias*
- **Atención trámite (Usuario Nuevo - RURH)**
- *Actualización del Registro - RURH*
- *Usuario con Concesión (Fuente no reglamentada)*
- *Usuario con Concesión (Fuente reglamentada)*
- *Permiso de Vertimientos ARD a suelo*

En este sentido, la Dirección Territorial deberá realizar las siguientes acciones mediante seguimiento a los expedientes de Permisos de Concesiones de Agua (con caudales menores o iguales a 1.0 L/seg) y Permisos de Vertimientos a Suelo:

- *Verificar el cumplimiento de los criterios de subsistencia de Vivienda Rural Dispersa definidos.*
- *Identificar aquellos usuarios que deben ser migrados al RURH VRD.*

Conforme al PARÁGRAFO del literal H) del Artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

1. *Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

En concordancia con lo anterior, la Corporación ha definido los siguientes criterios de subsistencia, aplicables a la identificación de usuarios de viviendas rurales dispersas que podrán ser incorporados al RURH VRD:

Tabla No. 15.

Criterios de subsistencia aplicados a Viviendas Rurales Dispersas.

SECTOR	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA EN EL SITIO	MODULO DE CONSUMO-MC (Lps*unidad)	FUENTE/SOPORTE/OBSERVACIONES
Pecuario para subsistencia					
Ganadería Avícola	Abrevadero - Engorde - postura	# Animales	199	MC= 0.0003 Q. máx.= 0.0597	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; Estudio Nacional del Agua - ENA, 2010; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
Ganadería Porcina	Abrevadero - Cría	# Animales	4	MC= 0.00021 Q. máx.= 0.00084	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; ENA, 2010; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
Ganadería Bovina, vacuna, bufalina (Leche, Cría y Ceba)	Abrevadero – Estabulado - Potrero	# Animales	4	MC= 0.00058 Q. máx.= 0.00812	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; FEDEGAN, 2014; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
Ganadería Equina	Abrevadero - Estabulado - Potrero	# Animales	5	MC= 0.00046 Q. máx.= 0.0023	Necesidades mínimas para el desplazamiento de los residentes; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
Ganadería Ovina, caprina	Abrevadero - Estabulado - Potrero	# Animales	9	MC= 0.00003 Q. máx.= 0.00027	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; Gobernación de Antioquia, 2015; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
Acuícola para subsistencia					
Piscícola en tierra – Peces de Agua Cálida (Tilapia, bocachico,	Siembra en condiciones máximas estándar	# Individuos Masa promedio animal (gr) Área del lago (m ²)	3000- 6000 400 1500	MC= 0.00064 Q. máx.= 0.96	Herramienta cálculo de módulos de consumo para uso piscícola de la CAM, 2023.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

SECTOR	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA EN EL SITIO	MODULO DE CONSUMO-MC (Lps*unidad)	FUENTE/SOPORTE/ OBSERVACIONES
cachama, sábalo-yamú, carpa)		Profundidad del lago (m ²)	1.5	MC= 0.0783 Q. máx.= 0.94	Herramienta cálculo de módulos de consumo para uso piscícola de la CAM, 2023.
		# Individuos	270		
		Masa promedio animal (gr)	300		
Piscícola en tierra - Peces de agua Fría (Trucha)	Siembra en condiciones máximas estándar	Volumen del lago (m ³)	12		
Agrícola para subsistencia					
Agrícola - Cultivos en áreas menores	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas (Has)	2.5	Q. máx.= 0.98	Aplicar el módulo de consumo de agua de cada cultivo, según la zona donde se ubique el predio y el tipo de riego (superficial y/o presurizado), se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.
Consumo humano y doméstico					
Doméstico	Bebida directa y preparación de Alimentos para consumo inmediato.	# Personas Permanentes (habitantes)	20	MC= 0.0022 Q. máx.= 0.044	Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS - Máximo de personas (permanentes y transitorias) que se consideran en una vivienda rural y/o que la carga contaminante no supere 1 kg-día de DBO5, para el caso de usuarios equiparables a Vivienda rural dispersa
	Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios	# Personas Transitorias (jornaleros y/o visitantes)			

Nota. Tomado del formulario para el ingreso al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - Vivienda Rural Dispersa, F-CAM-399 Versión 1 Julio 4 de 2024.

Los usuarios catalogados como viviendas rurales dispersas en el marco del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH VRD) no están obligados a presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado. Sin embargo, el uso del agua debe realizarse bajo criterios de ahorro y eficiencia, siguiendo los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Estos módulos incluyen la instalación de dispositivos de control y medición de caudal que permitan conocer, en todo momento, la cantidad de agua extraída de la fuente de abastecimiento.

En este contexto, los beneficiarios del permiso firmaron el formulario F-CAM-399 para su inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa, y el F-CAM-239, autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos, implementados por la CAM.

CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, el predio se llega a la siguiente conclusión:

Es viable técnicamente registrar en la plantilla del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa RURH VRD de la CAM a la señora **FRANCISCA LEON BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.528.755 expedida en Paicol, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia Carrera 7 No. 7 – 06 del municipio de Paicol, correo electrónico liniviteche@gmail.com y contacto telefónico 3158306587, en calidad de propietaria y para beneficio del predio rural denominado “Lote León 5” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-26800 y código catastral No. 4151800000000000060245000000000, ubicado en la vereda La Cumbre en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada **“Drenaje Natural”**, con destino al consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, en el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 810315, N: 753457 a 1843 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,022 L/seg**, distribuidos así:

Tabla No. 16.

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

Uso	Población estimada	Módulo de consumo	Caudal requerido (L/s)
Doméstico	10 personas	0,0022 L/seg/hab	0,022
Total caudal			0,022

Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.

- El caudal a registrar no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- El predio se encuentra fuera del casco urbano o de centros poblados. Se valida mediante cartografía oficial (IGAC) y verificación en campo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *El sistema cumple con los criterios establecidos por el RAS – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Decreto 1077 de 2015) para zonas rurales sin acceso a sistemas de alcantarillado; su operación no requiere energía eléctrica, lo que lo hace adecuado para zonas de difícil acceso o con baja infraestructura.*
- *El beneficiario del registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, está obligado a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma queda inscrito en EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH, debido a que cuenta con un pozo séptico cerrado.*
- *El uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.*
- *El ingreso de usuarios de Vivienda Rural Dispersa al registro RURH no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando se presenten cambios en la tradición del predio (propiedad, posesión o tenencia), o cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones en el RURH o si es el caso, iniciar el trámite de Concesión de Agua cuando no cumplan las condiciones definidas para Vivienda Rural Dispersa.*
- *La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento de los registros RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.*
- *El caudal registrado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*

RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales de la titular del registro

El beneficiario del Registro, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto del Registro.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

Causales de modificaciones y restricciones

- El beneficiario no podrá modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.

Responsabilidades adicionales de la beneficiaria

Dado que el caudal medido (0,2 L/s) corresponde a un valor bajo y representa un periodo medio del año, se recomienda al beneficiario del registro:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Realizar al menos dos aforos adicionales: uno en época de estiaje (sequía) y otro en época de mayor precipitación, con el fin de caracterizar adecuadamente la variabilidad estacional del recurso hídrico.*
- *Ajustar, si es necesario, el uso del recurso en épocas críticas, priorizando el abastecimiento para actividades domésticas básicas.*
- *Implementar medidas de almacenamiento temporal (tanques) y uso eficiente del agua, en especial durante los meses de menor disponibilidad hídrica.*

Estas acciones permitirán fortalecer la gestión sostenible del recurso y anticiparse a posibles situaciones de escasez, garantizando el cumplimiento de las condiciones del registro.

- *Realizar mantenimientos periódicos del sistema séptico, incluyendo la limpieza y disposición adecuada de los lodos acumulados, cada 1.5 a 2 años, según la carga orgánica y la ocupación de la vivienda. Asimismo, es importante evitar la disposición de residuos sólidos o productos químicos no biodegradables en los desagües domésticos, con el fin de garantizar la eficiencia del tratamiento y prevenir posibles afectaciones al suelo o fuentes hídricas subterráneas.*
- *En caso de que el beneficiario del registro necesite modificar las condiciones establecidas, deberá solicitar la autorización de la Corporación, demostrando claramente las necesidades y los cambios propuestos.*
- *El beneficiario del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.*
- *El agua objeto del registro, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
- *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en el registro deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
- *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
- *La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.

- *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.
(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que en la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamientos de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que así mismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico en viviendas rurales dispersas

Que de conformidad con el Parágrafo del literal H del artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, el Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas se entiende como el uso que se da en las siguientes actividades:

- Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

Que la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

Que igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas (*Ley No.1955 de 2019*).

Que el párrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:

- i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico,
- ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales,
- iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Que con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 de septiembre 02 del 2020.

Que en el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Parágrafo 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de información de Recurso Hídrico-SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual." Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Que es función de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 117 de octubre 21 del 2025, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD a la señora **FRANCISCA LEON BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.528.755 expedida en Paicol. En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa RURH VRD de la CAM a la señora **FRANCISCA LEON BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.528.755 expedida en Paicol, en calidad de propietaria, para el beneficio del predio denominado “Lote León 5” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-26800 y código catastral No. 415180000000000060245000000000, ubicado en la vereda La Cumbre en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la fuente hídrica denominada “Drenaje Natural”, con destino al consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, en el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 810315, N: 753457 a 1843 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,022 L/seg**, distribuidos así:

USO	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	10 habitantes	0,0022 L/seg/hab	0,022
CAUDAL REGISTRADO			0,022

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO SEGUNDO: Del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ARD-T que cuenta con un sistema de tratamiento conforme a lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 “*Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico*”.

PARÁGRAFO TERCERO: El registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas.

PARÁGRAFO CUARTO: Este registro se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 040 de abril 24 del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones o si es el caso, iniciar el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales cuando no cumplan las condiciones definidas.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento del Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se deberá aplicar, calcular y cobrar la Tasa de utilización de Aguas a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico, incluyendo aquellos que no tengan o requieran concesión; es decir, aquellos autorizados mediante Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD.

PARÁGRAFO ÚNICO: El beneficiario del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del registro, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. El uso del agua debe hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2. El beneficiario del registro deberá reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presenten.
3. El beneficiario del registro deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una de tal forma que se garantice el caudal otorgado.
4. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita será cobrada previamente mediante acto administrativo motivado.
5. El beneficiario del presente Registro no grava con servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el lugar donde se establece la obra. El registro no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las controversias por situaciones relacionadas con servidumbres que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil ante las autoridades competentes.
6. El beneficiario del registro deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **FRANCISCA LEON BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.528.755 expedida en Paicol, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia Carrera 7 No. 7 – 06 del municipio de Paicol, correo electrónico autorizado para notificación electrónica liniviteche@gmail.com

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

y contacto telefónico 3158306587, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada deberá publicarse conforme lo indica la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Occidente

Proyectó: Andrés Felipe Perdomo Zúñiga – Profesional universitario
 Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
 Expediente: PCA-00352-25